



## DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>01-04-2008 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Presentada por el Senador Gustavo Madero Muñoz (PAN), a nombre propio y de los Senadores Minerva Hernández Ramos (PRD) y José Eduardo Calzada Roviroso (PRI), miembros de la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 1 de abril de 2008.</p>
02	<p>22-04-2008 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Justicia; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular con 67 votos en pro y 0 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 22 de abril de 2008. Discusión y votación, 22 de abril de 2008.</p>
03	<p>24-04-2008 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008.</p>
04	<p>14-04-2009 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular con 275 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 26 de marzo de 2009. Discusión y votación, 14 de abril de 2009.</p>
05	<p>07-09-2009. Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2009.</p>

01-04-2008

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Presentada por el Senador Gustavo Madero Muñoz (PAN), a nombre propio y de los Senadores Minerva Hernández Ramos (PRD) y José Eduardo Calzada Rovirosa (PRI), miembros de la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 1 de abril de 2008.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

**(Presentada por el C. Senador Gustavo Madero Muñoz, a nombre propio y de los CC. Senadores Minerva Hernández Ramos y José Eduardo Calzada Rovirosa, miembros de la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público)**

- **El C. Senador Gustavo Madero Muñoz:** Con el permiso de la Presidencia.

“Los suscritos, Senadores de la República a la LX Legislatura, en nuestro carácter de miembros de la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público e integrantes de las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional, y del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente bajo la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado 4 de septiembre de 2006 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Con motivo de la entrada en vigor de esa ley, el Procurador General de la República promovió la acción de inconstitucionalidad 38/2006 en la que entre otros, reclamó la invalidez de los artículos 5º fracción VII y 12 fracción II de dicha ley.

En sus sesiones del 25 y 26 de febrero del 2008, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar la invalidez de los preceptos y fracciones mencionadas.

Sin embargo, es imperativo que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente cuya existencia en ningún momento fue cuestionada en la acción de inconstitucionalidad ni en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueda operar mediante la estructura administrativa prevista en la propia Ley y que implica el funcionamiento pleno de su órgano de gobierno, mediante la designación de los seis consejeros independientes y sus suplentes que, junto con el titular de la Procuraduría, integrarán dicho órgano.

Los suscritos Senadores consideramos que si bien en la resolución de la Corte expresamente se determinó que no es posible que exista colaboración de poderes para la designación de los miembros o consejeros de un organismo descentralizado del Ejecutivo Federal, ni mucho menos desplazar a éste del proceso correspondiente, lo cierto es que los principios que ya contiene el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, cuya validez tampoco fue cuestionada, garantizan la autonomía de dichos miembros y por lo tanto del propio Órgano de Gobierno; ya que el Titular del Ejecutivo Federal para realizar la designación de los consejeros tendrá necesariamente que atender o tomar en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

De igual manera es necesario que se establezca expresamente en el artículo 5º, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente las obligaciones que en materia de transparencia e información pública debe cumplir el nuevo órgano para lo cual se estima necesario que además de cumplir con las obligaciones legales en dicha materia, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establezca su dirección electrónica para publicitar las principales funciones que haya realizado en defensa de los contribuyentes, así como para mejorar las relaciones entre éstos y las autoridades fiscales y en general en cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone, pero sin exceder en ningún caso las facultades y atribuciones que la ley le concede. En igual sentido es conveniente establecer que si bien la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no tiene el carácter de autoridad fiscal, sus obligaciones en materia de transparencia e información conforme a la ley de la materia, deben estar circunscritas por los mismos límites establecidos para las autoridades fiscales en las diversas leyes que rigen su actuación en dicho tema.

Finalmente también se estima conveniente, que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación los datos estadísticos más relevantes sobre las principales actividades de la Procuraduría.

Por otra parte se considera necesario también proponer la reforma de la fracción II del artículo 12 de la ley para determinar que la experiencia de los consejeros debe ser únicamente en materia fiscal, quitando el añadido de “y contable”; ya que de permanecer el texto como actualmente está redactado, se excluiría a cualquier autoridad en el tema o persona de reconocido prestigio en la materia tributaria por el sólo hecho de no ser contador público, siendo que dicha materia por su complejidad, es un tema interdisciplinario en el que concurren especialistas de diversos ramos como pueden ser Licenciados en Derecho, en Economía, en Contabilidad, u otras materias afines.

En virtud de lo expuesto nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5º fracción VII y 12 fracción II párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

**I a la VI. ...**

**VII.- Atender, dentro de los límites legales que en la materia existan para las autoridades fiscales, las obligaciones sobre transparencia e información que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, difundiendo entre la población en general, a través de la página electrónica que tenga establecida en el sistema “Internet”, las principales acciones que haya realizado tanto en defensa de los contribuyentes como para mejorar la relación entre éstos y las autoridades fiscales, en términos estrictos de las facultades que esta ley le concede. Asimismo y con el objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría proporcionará los datos estadísticos más relevantes para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, la información sobre sus principales actividades administrativas.**

**VIII a la XVII. ...**

**Artículo 12.-** El Organismo de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

**I. ...**

**II.- Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el titular del Ejecutivo Federal.**

**El Presidente de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia**

tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada consejero independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

...

...

...

#### TRANSITORIOS

**Unico.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscriben

Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.- Sen. **Minerva Hernández Ramos**.- Sen. **José Eduardo Calzada Rovirosa**".

Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, Senador Madero Muñoz. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, para sus efectos correspondientes.

22-04-2008

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Justicia; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

**Aprobado** en lo general y en lo particular con 67 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 22 de abril de 2008.

Discusión y votación, 22 de abril de 2008.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

**(Dictamen de primera lectura)**

“COMISION DE JUSTICIA; DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO; Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Senadores Gustavo Madero Muñoz, Minerva Hernández Ramos y José Eduardo Calzada Rovirosa, presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, se abocaron al análisis de la iniciativa antes señalada, y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron, los miembros de estas Comisiones Unidas de Justicia; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

#### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión de fecha 1º de abril de 2008, los Senadores Gustavo Madero Muñoz, Minerva Hernández Ramos y José Eduardo Calzada Rovirosa presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó, la iniciativa con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

3. En día 1º de abril de 2008, el Senador Gustavo Madero Muñoz, Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, solicitó a nombre de los integrantes de la Comisión, la ampliación de turno de la citada Iniciativa, toda vez que se considera de impacto en la política fiscal y presupuestaria.

4. En la sesión de fecha 3 de abril de 2008, la Mesa Directiva amplió el turno de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar en Comisiones Unidas de Justicia; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

5. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios la misma, e integrar el presente dictamen.

#### **II.- ANALISIS DE LA INICIATIVA**

El día 1º de abril de 2008, la Mesa Directiva del Senado de la República, aprobó con base en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, presentada por los Senadores Gustavo Madero Muñoz, Minerva Hernández Ramos y José Eduardo Calzada Roviroso, fuera turnada a las Comisiones Unidas de Justicia; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, de esta H. Cámara de Senadores.

La iniciativa objeto de dictamen, plantea medularmente que el pasado 4 de septiembre de 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Con motivo de la entrada en vigor de esa Ley, el Procurador General de la República promovió la acción de inconstitucionalidad 38/2006 en la que entre otros, reclamó la invalidez de los artículos 5º fracción VII y 12 fracción II de dicha Ley.

En sus sesiones del 25 y 26 de febrero del 2008, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar la invalidez de los preceptos y fracciones mencionadas.

Se considera que si bien en la resolución de la Corte expresamente se determinó que no es posible que exista colaboración de poderes para la designación de los miembros o consejeros de un organismo descentralizado del Ejecutivo Federal, ni mucho menos desplazar a éste del proceso correspondiente, lo cierto es que los principios que ya contiene el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, cuya validez tampoco fue cuestionada, garantizan la autonomía de dichos miembros y por lo tanto del propio Órgano de Gobierno; ya que el Titular del Ejecutivo Federal para realizar la designación de los consejeros tendrá necesariamente que atender o tomar en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

De igual manera, es necesario que se establezca expresamente en el artículo 5º, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente las obligaciones que en materia de transparencia e información pública debe cumplir el nuevo órgano, para lo cual se estima necesario que además de cumplir con las obligaciones legales en dicha materia, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establezca su dirección electrónica para publicitar las principales funciones que haya realizado en defensa de los contribuyentes; así como para mejorar las relaciones entre éstos y las autoridades fiscales, y en general, en cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone, pero sin exceder en ningún caso las facultades y atribuciones que la ley le concede.

En igual sentido, es conveniente establecer que si bien la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no tiene el carácter de autoridad fiscal, sus obligaciones en materia de transparencia e información conforme a la ley de la materia, deben estar circunscritas por los mismos límites establecidos para las autoridades fiscales en las diversas leyes que rigen su actuación en dicho tema.

Finalmente propone, que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, los datos estadísticos más relevantes sobre las principales actividades de la Procuraduría.

Por otra parte, propone la reforma de la fracción II, del artículo 12 de la ley para determinar que la experiencia de los consejeros debe ser únicamente en materia tributaria, quitando el añadido de “y contable”.

### **III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES**

**PRIMERA.-** Estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, presentada por los Senadores Gustavo Madero Muñoz, Minerva Hernández Ramos y José Eduardo Calzada Roviroso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** Estas Comisiones dictaminadoras encuentran plena coincidencia con los argumentos vertidos por los Senadores promoventes de la Iniciativa objeto del presente dictamen, toda vez que, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente representa un gran avance en el sistema jurídico mexicano, ya que dota de seguridad jurídica para los contribuyentes que presenten alguna controversia con el fisco o con alguna autoridad administrativa y, sobre todo, en el caso de aquéllos que carecen de recursos para asistirse de un abogado.

Asimismo, las que dictaminan coinciden en que la Procuraduría incentiva el actual eficaz de las autoridades toda vez que, representa una instancia de fácil acceso para los particulares que requieren impugnar actos de autoridad en materia administrativa y fiscal, y que no cuentan con la posibilidad económica para cubrir los medios de defensa que la ley les otorga.

**TERCERA.-** Asimismo, las Comisiones coinciden en que es fundamental que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente cuya existencia en ningún momento fue cuestionada en la acción de inconstitucionalidad ni en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueda operar mediante la estructura administrativa prevista en la propia Ley y que implica el funcionamiento pleno de su órgano de gobierno, mediante la designación de los seis consejeros independientes y sus suplentes que, junto con el titular de la Procuraduría, integrarán dicho órgano.

En el mismo sentido, existe plena coincidencia en lo que respecta a que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, los datos estadísticos más relevantes sobre las principales actividades de la Procuraduría, toda vez que, coadyuva de manera importante, a fortalecer el ámbito de la transparencia, y sin duda, representa un avance necesario para atender la complejidad de algunas leyes en materia fiscal.

**CUARTA.-** De igual manera las Comisiones expresan su total coincidencia en que se establezca expresamente en el artículo 5º, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, las obligaciones que en materia de transparencia e información pública debe cumplir el nuevo órgano, para lo cual se estima necesario que además de cumplir con las obligaciones legales en dicha materia, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establezca su dirección electrónica para publicitar las principales funciones que haya realizado en defensa de los contribuyentes.

Lo anterior, sin duda ayudará a mejorar las relaciones entre los contribuyentes y las autoridades fiscales, y en general en el cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone, pero sin exceder en ningún caso las facultades y atribuciones que la ley le concede.

En igual sentido, también las Dictaminadoras convienen establecer que si bien la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no tiene el carácter de autoridad fiscal, sus obligaciones en materia de transparencia e información conforme a la ley de la materia, deben estar circunscritas por los mismos límites establecidos para las autoridades fiscales en las diversas leyes que rigen su actuación en dicho tema.

**QUINTA.-** Por otra parte, las que Dictamina consideran acertada la propuesta de que los consejeros independientes a que se refiere la fracción II, del artículo 12, de la ley objeto de dictamen, sean designados directamente, y sin intervención del Senado, por el titular del Ejecutivo Federal.

Lo anterior es así, toda vez que de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte de la Administración Pública Paraestatal, y en consecuencia, su organización y funcionamiento están determinadas, además de su propia ley orgánica, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Ley Federal de Entidades Paraestatales.

En este orden de ideas, de conformidad con los ordenamientos jurídicos previamente citados, se desprende una clara intervención del titular del Ejecutivo, no sólo para su agrupación de acuerdo a las funciones que realicen los organismos descentralizados, sino a la formación de sus órganos de gobierno, por lo que se colige que debe existir una vinculación operativa entre el multicitado organismo y el Ejecutivo Federal.

En esta tesitura, se evidencia que si bien es cierto que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, *no sectorizado*, también es cierto que su organización y funcionamiento debe estar apegado, además de lo dispuesto en su propia ley orgánica, a lo previsto en la Ley Federal de

Entidades Paraestatales que a su vez es reglamentaria del artículo 90 constitucional, y en consecuencia, el Ejecutivo Federal no debe ser desplazado ni desvinculado en la conformación del órgano de gobierno del organismo descentralizado correspondiente.

En este tenor, se desprende del contenido del artículo 89, fracción II, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el titular del Ejecutivo Federal nombrará y removerá libremente, además de los secretarios de despacho, empleados superiores de hacienda y agentes diplomáticos, a otros empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado por la Constitución o por las leyes, por lo que la ley orgánica que crea la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no puede estar desvincular de ninguna manera la intervención del Ejecutivo en la designación del órgano de gobierno.

No obstante lo anterior, el hecho de que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se un organismo descentralizado no sectorizado, para que el Senado de la República, tenga la facultad exclusiva de designar libremente a los consejeros independientes, como se desprende de la disposición vigente cuya reforma se propone en el presente dictamen, toda vez que esa facultad no le está expresamente otorgada en forma exclusiva al Senado de la República por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, del contenido de la fracción II, del artículo 76, de la Ley Fundamental, de ninguna manera se desprende la facultad exclusiva al Senado de la República para designar a los seis consejeros independientes que integrarán el Órgano Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por lo que dicha disposición sólo otorga de manera expresa, tal atribución para el nombramiento de algunas designaciones para el caso de un gobernador provisional, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Jefe del Distrito Federal y a los demás, que la propia Constitución atribuya expresamente.

Por lo anterior, al no estar expresamente determinada la facultad constitucional para que el Senado de la República designe exclusivamente a los consejeros independientes que integran el órgano de gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se colige que el nombramiento de los mismos debe darse en forma exclusiva por el Titular del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 89, fracción II, de la propia Constitución General, así como por lo dispuesto por las leyes orgánicas del diverso artículo 90 de la ley fundamental, que son la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Por otra parte, por lo que respecta a la propuesta de reforma la fracción II, del artículo 12, de la ley para determinar que la experiencia de los consejeros debe ser únicamente en materia tributaria, eliminando las frases *fiscal* y *contable*, estas Comisiones Unidas, consideran acertada la referida modificación, toda vez que de acuerdo a la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en su doble carácter de defensor del contribuyente y de Ombudsman fiscal, la materia tributaria comprende no solo los aspectos fiscales y contables previstos en la ley vigente, sino también se extiende a procedimientos administrativos en ámbitos para fiscales como son organismos fiscales autónomos y actos administrativos que deriven en créditos de autoridades de la Administración Pública Federal.

Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, la aprobación del siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DELCONTRIBUYENTE

**Artículo Unico:** Se reforman los artículos 5 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

**I a la VI.-** ...

**VII.-** Atender, dentro de los límites legales que en la materia existan para las autoridades fiscales, las obligaciones sobre transparencia e información que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, difundiendo entre la población en general, a través de la página electrónica que tenga establecida en el sistema "Internet", las principales acciones que haya realizado tanto



en defensa de los contribuyentes como para mejorar la relación entre éstos y las autoridades fiscales, en términos estrictos de las facultades que esta ley le concede. Asimismo y con el objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría proporcionará los datos estadísticos más relevantes para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, la información sobre sus principales actividades administrativas.

**VIII a la XVII.- ...**

**Artículo 12.-** El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

**I.- ...**

**II.-** Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el titular del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

...

....

...

...

...

...

## **TRANSITORIOS**

**Unico.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República, México, Distrito Federal, a 16 de abril de 2008.

COMISION DE JUSTICIA

COMISION DE HACIENDAY CREDITO PUBLICO

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA".

22-04-2008

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Justicia; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

**Aprobado** en lo general y en lo particular con 67 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 22 de abril de 2008.

Discusión y votación, 22 de abril de 2008.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

### **(Dictamen de primera lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias, señor Secretario. En consecuencia, está a discusión el dictamen.

No habiendo quien solicite la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Se va a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto del dictamen anterior.

Para recibir la votación por la afirmativa, el de la voz. Y para recibir la votación por la negativa, el Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo. Iniciamos por el lado derecho.

## PAN

1. AGUILAR CORONADO, MARCO HUMBERTO
2. ANAYA LLAMAS, JOSÉ GUILLERMO
3. ANDRADE QUEZADA, HUMBERTO
4. BUENO TORIO, JUAN
5. CALDERÓN CENTENO, SEBASTIÁN
6. CASTELO PARADA, JAVIER
7. CONTRERAS SANDOVAL, EVA
8. COPPOLA JOFFROY, LUIS
9. CREEL MIRANDA, SANTIAGO
10. DÍAZ DELGADO, BLANCA JUDITH
11. DÍAZ OCHOA, JAIME RAFAEL
12. DORADOR PÉREZ GAVILÁN, RODOLFO
13. DUEÑAS LLERENAS, JESÚS
14. GALINDO NORIEGA, RAMÓN
15. GALVÁN RIVAS, ANDRÉS
16. GARCÍA CERVANTES, RICARDO FRANCISCO
17. GONZÁLEZ AGUILAR, LÁZARA NELLY
18. GONZÁLEZ ALCOCER, ALEJANDRO
19. GONZÁLEZ CARRILLO, ADRIANA
20. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, FELIPE
21. GONZÁLEZ MORFIN, JOSÉ
22. GOVEA ARCOS, EUGENIO GUADALUPE
23. LEAL ANGULO, AUGUSTO CÉSAR
24. MADERO MUÑOZ, GUSTAVO ENRIQUE
25. MORENO VALLE ROSAS, RAFAEL
26. MUÑOZ GUTIÉRREZ, RAMÓN
27. NAVA BOLAÑOS EDUARDO
28. OCEJO MORENO, JORGE ANDRÉS
29. ORTUÑO GURZA, MARÍA TERESA
30. PADRES ELÍAS, GUILLERMO
31. PÉREZ PLAZOLA, HÉCTOR
32. RAMÍREZ NUÑEZ, ULISES
33. RIVERA CISNEROS, MARTHA LETICIA
34. RIVERA PÉREZ, ADRIÁN
35. RODRÍGUEZ Y PACHECO, ALFREDO
36. RUIZ DEL RINCÓN, GABRIELA
37. SACRAMENTO GARZA, JOSÉ JULIÁN
38. SARO BOARDMAN, ERNESTO
39. SERRANO SERRANO, MARÍA
40. SOSA GOVEA, MARTHA LETICIA
41. TORRES ORIGEL, RICARDO
42. TREJO REYES, JOSÉ ISABEL
43. VILLARREAL GARCÍA, LUIS ALBERTO
44. ZAPATA PEROGORDO, JOSÉ ALEJANDRO
45. ZAVALA PENICHE, MARÍA BEATRIZ

## PRI

46. ARROYO VIEYRA, FRANCISCO AGUSTÍN
47. BAEZA MELÉNDEZ, FERNANDO
48. BELTRONES RIVERA, MANLIO FABIO
49. CALZADA ROVIROSA, JOSÉ EDUARDO
50. CASTRO TRENTI, FERNANDO JORGE
51. ELÍAS SERRANO, ALFONSO
52. GÓMEZ TUEME, AMIRA GRISELDA
53. GREEN MACÍAS, ROSARIO
54. HERNÁNDEZ GARCÍA, RAMIRO
55. HERRERA LEÓN, FRANCISCO
56. JOAQUÍN COLDWELL, PEDRO

57. LÓPEZ VALDEZ, MARIO
58. MONTENEGRO IBARRA, GERARDO
59. MORALES FLORES, MELQUIADES
60. ORANTES LÓPEZ, MARÍA ELENA
61. ORTEGA BERNÉS, FERNANDO EUTIMIO
62. PACHECO RODRÍGUEZ, RICARDO FIDEL
63. RAMÍREZ LÓPEZ, HELADIO ELÍAS
64. RAMÓN VALDES, JESÚS MARÍA
65. ZOREDA NOVELO, RENÁN CLEOMINIO

**PVEM**

66. LEGORRETA ORDORICA, JORGE

**SIN GRUPO**

67. MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, IRMA

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Señor Presidente, le informo que se emitieron 67 votos en pro y cero en contra.

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, señor Secretario. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

24-04-2008

Cámara de Diputados.

**MINUTA** proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008.

**CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

México, DF, a 22 de abril de 2008.

**Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados**

**Presentes**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

**Minuta  
Proyecto de Decreto**

Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Artículo Único. Se reforman los artículos 5 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 5. Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I a la VI. ...

VII. Atender, dentro de los límites legales que en la materia existan para las autoridades fiscales, las obligaciones sobre transparencia e información que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, difundiendo entre la población en general, a través de la página electrónica que tenga establecida en el sistema "Internet", las principales acciones que haya realizado tanto en defensa de los contribuyentes como para mejorar la relación entre éstos y las autoridades fiscales, en términos estrictos de las facultades que esta ley le concede. Asimismo y con el objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría proporcionará los datos estadísticos más relevantes para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, la información sobre sus principales actividades administrativas.

VIII a la XVII. ...

...

...

...

Artículo 12. El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I. ...

II. Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el titular del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

...

...

...

...

...

...

#### **Transitorios**

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de **Sesiones de la honorable Cámara** de Senadores.- México, DF, a 22 de abril de 2008.

Senador José González Morfín (rúbrica)  
Vicepresidente

Senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica)  
Secretario

14-04-2009

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

**Aprobado** en lo general y en lo particular con 275 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de marzo de 2009.

Discusión y votación, 14 de abril de 2009.

## DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

28 de abril de 2008

### Honorable Asamblea:

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Cámara de Senadores remitió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

### Dictamen

Esta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, conforme a los siguientes

### Antecedentes

En sesión de la Colegisladora de fecha 1 de abril de 2008, los senadores Gustavo Madero Muñoz, Minerva Hernández Ramos y José Eduardo Calzada Roviroso presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

En sesión del 22 de abril de 2008 la Colegisladora aprobó por 67 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones el decreto materia de este dictamen, que con esta misma fecha remitió a esta Cámara de Diputados.

Con fecha 24 de abril de 2008, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen la minuta antes enunciada.

### Análisis de la Minuta

La minuta objeto de dictamen, plantea fundamentalmente que el 4 de septiembre de 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Con motivo de la entrada en vigor de esa Ley, el Procurador General de la República promovió la acción de inconstitucionalidad 38/2006 en la que entre otros, reclamó la invalidez de los artículos 5o. fracción VII y 12 fracción II de dicha Ley.

En sus sesiones del 25 y 26 de febrero del 2008, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar la invalidez de los preceptos y fracciones mencionadas.

Se considera que si bien en la resolución de la Corte expresamente se determinó que no es posible que exista colaboración de poderes para la designación de los miembros o consejeros de un organismo descentralizado del Ejecutivo Federal, ni mucho menos desplazar a éste del proceso correspondiente, lo cierto es que los principios que ya contiene el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, cuya validez tampoco fue cuestionada, garantizan la autonomía de dichos miembros y por lo tanto del propio Órgano de Gobierno; ya que el Titular del Ejecutivo Federal para realizar la designación de los consejeros tendrá necesariamente que atender o tomar en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

De igual manera, es necesario que se establezca expresamente en el artículo 5°, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente las obligaciones que en materia de transparencia e información pública debe cumplir el nuevo órgano, para lo cual se estima necesario que además de cumplir con las obligaciones legales en dicha materia, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establezca su dirección electrónica para publicitar las principales funciones que haya realizado en defensa de los contribuyentes; así como para mejorar las relaciones entre éstos y las autoridades fiscales, y en general, en cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone, pero sin exceder en ningún caso las facultades y atribuciones que la ley le concede.

En igual sentido, es conveniente establecer que si bien la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no tiene el carácter de autoridad fiscal, sus obligaciones en materia de transparencia e información conforme a la ley de la materia, deben estar circunscritas por los mismos límites establecidos para las autoridades fiscales en las diversas leyes que rigen su actuación en dicho tema.

Finalmente propone, que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, los datos estadísticos más relevantes sobre las principales actividades de la Procuraduría.

Por otra parte, propone la reforma de la fracción II, del artículo 12 de la ley para determinar que la experiencia de los consejeros debe ser únicamente en materia tributaria, quitando el añadido de "y contable".

### **Consideraciones de la Comisión**

La Comisión que dictamina coincide plenamente con los argumentos de la Colegisladora, en el sentido de que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente representa un avance significativo en el sistema jurídico mexicano, ya que representa una instancia de fácil acceso para los contribuyentes que presentan alguna controversia con el fisco o con alguna autoridad administrativa y fiscal, y que no cuentan con la posibilidad económica para cubrir los medios de defensa que la Ley les proporciona.

La dictaminadora coincide en la reforma a la fracción VII del artículo 5° de la referida Ley, ya que se establecen las obligaciones que en materia de transparencia e información pública debe cumplir el nuevo órgano, además de cumplir con las obligaciones legales en dicha materia; asimismo, se está de acuerdo en que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establezca su dirección electrónica para publicar las principales funciones que haya realizado en defensa de los contribuyentes.

En el mismo sentido, se coincide en lo que respecta a que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, los datos estadísticos más relevantes sobre las principales actividades de la Procuraduría, toda vez que coadyuva de manera importante, a fortalecer el ámbito de la transparencia, y sin duda, representa un avance necesario para atender la complejidad de algunas leyes en materia fiscal.

Por otra parte, la que dictamina concuerda con la reforma a la fracción II del artículo 12 de la Ley objeto de dictamen, para que los seis consejeros independientes sean designados directamente por el titular del Ejecutivo Federal, sin intervención del Senado de la República, toda vez que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte de la Administración Pública Paraestatal, y en consecuencia, su organización y funcionamiento están



determinadas, además de su propia ley orgánica, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Finalmente la dictaminadora coincide con la legisladora, con la reforma propuesta para determinar que la experiencia de los consejeros debe ser únicamente en materia tributaria, eliminando las frases fiscal y contable, ya que de acuerdo a la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en su doble carácter de defensor del contribuyente y de ombudsman fiscal, la materia tributaria comprende no solo los aspectos fiscales y contables previstos en la Ley vigente, sino también se extiende a procedimientos administrativos en ámbitos para fiscales como son organismos fiscales autónomos y actos administrativos que deriven en créditos de autoridades de la Administración Pública Federal.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el proyecto de:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**

**Artículo Único:** Se reforman la fracción VII del artículo 5 y la fracción II y el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I. a VI. ...

VII. Atender, dentro de los límites legales que en la materia existan para las autoridades fiscales, las obligaciones sobre transparencia e información que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, difundiendo entre la población en general, a través de la página electrónica que tenga establecida en el sistema "Internet", las principales acciones que haya realizado tanto en defensa de los contribuyentes como para mejorar la relación entre éstos y las autoridades fiscales, en términos estrictos de las facultades que esta Ley le concede. Asimismo y con el objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría proporcionará los datos estadísticos más relevantes para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, la información sobre sus principales actividades administrativas.

VIII. a XVII. ...

**Artículo 12.** El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I. ...

II. Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el titular del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

...

...

...

...

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados, a 28 de abril de 2008.

### **Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**

**Diputados:** Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez, Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca, Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz, José Murat, Miguel Ángel Navarro Quintero, Raúl Alejandro Padiilla Orozco, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Faustino Soto Ramos, Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

14-04-2009

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

**Aprobado** en lo general y en lo particular con 275 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de marzo de 2009.

Discusión y votación, 14 de abril de 2009.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se le dispensa la lectura. En consecuencia, está a discusión en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se han reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto, del proyecto de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Actívese el sonido de la curul 352, del diputado Roberto Efrén Cerezo Torres.

**El diputado Roberto Efrén Cerezo Torres** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** La 359, del diputado Ismael Peraza Valdéz.

**El diputado Ismael Peraza Valdéz** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** La 175, del diputado Alfonso Othón Bello Pérez.

**El diputado Alfonso Othón Bello Pérez** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Se emitieron 275 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Aprobado en lo general y en lo particular por 275 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

#### **SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción VII del artículo 5 y la fracción II y el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I. a VI.- .....

VII.- Atender, dentro de los límites legales que en la materia existan para las autoridades fiscales, las obligaciones sobre transparencia e información que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, difundiendo entre la población en general, a través de la página electrónica que tenga establecida en el sistema "Internet", las principales acciones que haya realizado tanto en defensa de los contribuyentes como para mejorar la relación entre éstos y las autoridades fiscales, en términos estrictos de las facultades que esta Ley le concede. Asimismo y con el objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría proporcionará los datos estadísticos más relevantes para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, la información sobre sus principales actividades administrativas.

VIII a XVII.- .....

.....  
.....  
.....

Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I.- .....

II.- Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el titular del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan constituir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

#### Transitorios

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 14 de abril de 2009.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Claudia S. Corichi Garcia**, Secretaria.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.